

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que en escrito recibido el 18 de mayo de 2021, la ejecutada dio respuesta al requerimiento efectuado. Por otro lado, figuran en el expediente sendas peticiones del actor en las que reitera la solicitud de ejecución de la sentencia.

Para resolver hoy, Febrero 08 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00095-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: JANETH DEL CARMEN SAKER GARCIA

Contra: COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente y el informe secretarial precedente, se observa que se libró sentencia en la que se dispuso la ineficacia del traslado acontecido en la historia laboral del actor, condenado a la AFP Porvenir S.A. en costas. Las costas fijadas ya fueron canceladas al demandante.

En escrito allegado el 12 de Enero del año que cursa, la AFP Porvenir S.A. informa y acredita el cumplimiento de la condena, adjuntando los soportes pertinentes, tales como la copia de la consulta del SIAF en que se demuestra la anulación de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, el soporte del giro de los aportes a Colpensiones, así como todos los dineros pertinentes, y la copia del comprobante del pago de las costas.

Por otro lado, ante los dos requerimientos realizados por este despacho a Colpensiones, el pasado 18 de Mayo aportó al proceso respuesta de radicado No. 2021_5387946, en la que informa que se encuentra acreditada la continuidad del registro de afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media. Así mismo, comunica que Colpensiones identificó en el SIAF que los aportes pensionales les fueron transferidos, y que correspondían al tiempo en que permaneció en el RAIS.

Por ello, finaliza informando que la actora tiene acreditadas 1690 semanas en su historia laboral.

Sin embargo, reitera el ejecutante su petición de ejecución de la sentencia, fundamentándose en que el valor de los aportes trasladados no es el correcto.

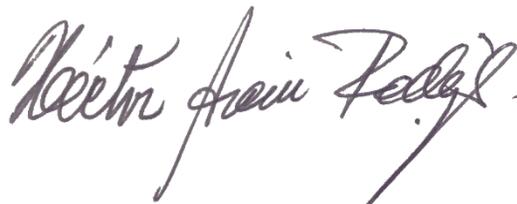
En consecuencia, previo a librar mandamiento de pago por obligación de hacer, estima el despacho procedente poner a disposición del actor los documentos aportados tanto por AFP PORVENIR S.A. como la respuesta de COLPENSIONES calendada Mayo 18 de 2021 a fin de que se pronuncie al respecto. Para ello se concederán 05 (cinco) días a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición del actor los documentos aportados tanto por AFP PORVENIR S.A. como la respuesta de COLPENSIONES calendada mayo 18 de 2021 a fin de que se pronuncie al respecto. Para ello se concederán 05 (cinco) días a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC